



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1057/2021/I

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS MARTÍN GÓMEZ MARINERO

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio de dos mil veintiuno.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado, Secretaría de Finanzas y Planeación, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **00777121**, debido a que, durante el trámite del recurso de revisión, el sujeto obligado cumplió con garantizar el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que requirió la información que, enseguida se indica:

...

- La presente administración se ha pronunciado por la austeridad, en el marco de esa ideología
- ¿Qué medidas de austeridad ha implementado la dependencia?
- ¿Por qué el C. Secretario percibe más de 80,000.00?
- ¿Cuál es el criterio de asignación de sueldos en esa dependencia para sus funcionarios?
- ¿Qué funcionarios se han reducido su sueldo como medida de austeridad?
- ¿Cuál fue gasto total en viáticos en los años 2019 y 2020?
- ¿Cuál fue el gasto total en viáticos en los años 2017 y 2018?
- ¿Cuál fue gasto total de combustible en los años 2019 y 2020?
- ¿Cuál fue el gasto total de combustible en los años 2017 y 2018?

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El tres de junio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El ocho de junio de la presente anualidad, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión.

4. Turno del recurso de revisión. En la misma fecha, ocho de junio del año en curso, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El quince de junio de dos mil veintiuno se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado mediante el oficio UT/0665/2021, de veinticuatro de junio, mediante el que anexó los oficios en los que complementó su respuesta inicial.

7. Acuerdo y vista a la parte recurrente. Por acuerdo de veintiocho de junio de dos mil veintiuno se agregaron las documentales señaladas en el numeral anterior, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se ordenó digitalizar la respuesta para que la parte recurrente manifestara lo que a su derecho conviniera.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de uno de julio de esta anualidad, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El catorce de julio de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo procedimiento son cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que su actualización tiene como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver.

En el caso, de la comparecencia del sujeto obligado se advierte el señalamiento de que, en su consideración, el recurso de revisión debe sobreseerse. En consideración del sujeto obligado se actualiza el supuesto previsto en el artículo 159, fracción VI, y 223 fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, que transcriben:

...
Artículo 159. El recurso de revisión deberá contener:
VI. La exposición de los agravios;

...
Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:
IV. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.

La solicitud de sobreseimiento se apoyó en el hecho de que el agravio de la persona recurrente consistente en: “la respuesta presentada en lo general está incompleta; asimismo, las preguntas que suponiendo, sin conceder, se atendieron, el texto fue redactado en forma evasiva, poco precisas respecto de lo que se preguntó”; es decir, la entidad pública indicó que el agravio no es claro, ni indica las razones exactas de inconformidad, por lo que en su consideración se incumplió con uno de los requisitos formales del recurso de revisión que impiden resolver el fondo del asunto.

No obstante, en consideración de la comisionada ponente, si bien el agravio en el sentido de que la respuesta es incompleta podría entenderse ambiguo de la mera lectura de la respuesta inicial contenida en el oficio DGA/2120/2021, se advierte que respecto de los últimos puntos de la solicitud de información, consta el señalamiento respecto de dos puntos que no fueron atendidos al desprenderse de la propia respuesta que, sería otra área la que poseería esa información, sin que conste el trámite o la respuesta del área administrativa que fuera señalada como posible área competente para atender los puntos que quedaron sin respuesta, de modo que en el caso es evidentemente la existencia de una respuesta incompleta.

Descartada la causal de improcedencia invocada por el ente obligado, debe precisarse que el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información relativa a las medidas de austeridad implementadas en la dependencia, las razones de porqué percibe el secretario un ingreso específico, criterio de asignación de sueldos, funcionarios que redujeron los sueldos, así como gastos totales de viáticos y gasolina entre dos mil diecisiete y dos mil veinte.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado documentó respuesta mediante el oficio UT/0592/2021, de tres de junio de dos mil veintiuno, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio DGA/2120/2021, firmado por el Director General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Planeación, que se inserta a continuación:

26 de mayo de 2021, Xalapa, Ver.
Dirección General de Administración
Oficio No. DGA/2120/2021
Hoja 1/1
Asunto:
Respuesta a solicitud de acceso a la
información pública N° 00777121

"2021: 200 años del México Independiente: Tratados de Córdoba"

MTRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUÍZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su Oficio: **UT/0544/2021**, a través del cual remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con **Folio 00777121**, de manera atenta y respetuosa me permito informar a Usted lo siguiente:

En cuanto a las preguntas ubicadas en la posición 1, 2, 3, 4 y 5, es nuestro deber informar que en lo referente a políticas, medidas de austeridad y criterios de asignación de sueldos que resultan de especial interés del solicitante, nos sujetamos de manera irrestricta al *Principio de Legalidad*, es decir, a lo que establece nuestra *Carta Fundamental, Constitución Local, Leyes, Decretos* y demás disposiciones vigentes y aplicables en la materia; en el caso concreto, resultan de especial aplicación los siguientes: "*Decreto número 826 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2021*"; y "*Ley Número 11 de Austeridad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*", todos estos ordenamientos que resultan públicos, en consecuencia podrá consultarlos en la *Fracción I, Marco Normativo*, de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la ruta electrónica que se detalla a continuación:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarietaInformativa>

Es de suma importancia precisar, que a diferencia de los datos expresados por el impetrante, el sueldo asignado al C. Secretario de Finanzas y Planeación, y a la totalidad de los servidores públicos de este Sujeto Obligado, cumple con los criterios anteriormente expuestos, tal como lo podrá corroborar mediante la consulta de la fracción: VIII-A correspondiente a *Remuneración Bruta y Neto*, fácilmente consultable en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la ruta electrónica anteriormente aludida.

El resto de la información se refiere a *viáticos y combustibles*, razón por la cual en estricto respeto de las atribuciones que en términos de lo que establece el artículo 32 del *Reglamento Interior* de esta *Secretaría de Finanzas y Planeación*, le son conferidas a la Tesorería, respetuosamente, recomendamos a Usted, apoyarse en esta última instancia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. CARLOS BERNABÉ PÉREZ SALAZAR
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



C.c.p. Mtro. José Luis Lirio Franco, Secretario de Finanzas y Planeación. Para su superior conocimiento. Respeto.
Lic. Héctor Guerrero Pérez, Subsecretario de Finanzas y Administración, Mtro. (r). Presente.


Av. Xalapa 3018 Col. Unidad de Acceso Personal
CP 91270 Xalapa Veracruz
Tel: 228 842 7400
www.veracruz.gob.mx/tra198



En contra de la respuesta, la persona recurrente interpuso el recurso de revisión en el que expresó lo siguiente:

...

La respuesta presentada en lo general está incompleta; asimismo, las preguntas que suponiendo, sin conceder, se atendieron, el texto fue redactado en forma evasiva, poco precisas respecto de lo que se preguntó

...

El veinticinco de junio de dos mil veintiuno, compareció el sujeto obligado mediante el oficio UT/0665/2021, de veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, documento al que anexó los oficios mediante los que justificó el trámite de la solicitud de información, así como los oficios en los que justidicó el trámite para dar respuesta al recurso de revisión: el oficio DGA/2463/2021, de veintidós de junio de este año, firmado por el Director General de Administración; el oficio TES-VER/2981/2021, de veintiuno de junio de dos mil veintiuno, firmado por el Tesorero; así como el oficio SSE/0922/2021, de veintidós de junio de la presente anualidad, firmado por la Subsecretaría de Egresos, los dos últimos documentos por referirse a la materia del presente asunto, se insertan en la parte medular:

Xalapa, Ver., a 21 de junio de 2021

TESORERÍA
Oficio No. TES-VER/2981/2021
Hoja 1/1

ASUNTO:
RESPUESTA FOLIO NO. IVAI-REV/1057/2021/I

Mtro. Jesús Miguel Gómez Ruíz
Jefe de la Unidad de Transparencia
Presente

Con la finalidad de dar cumplimiento al Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información en contra de la Secretaría de Finanzas y Planeación con No. IVAI-REC/1057/2021/I, relativo a la solicitud de acceso a la Información Pública registrada con folio No. 00777121 en la Plataforma Nacional de Transparencia, se manifiesta lo siguiente:

En cuanto hace al agravio al que el recurrente aduce, en su interpretación literal, respecto a "La respuesta presentada en lo general está incompleta; así mismo, las preguntas que suponiendo, sin conceder, se atendieron, el texto fue redactado de forma evasiva, poco precisa respecto de lo que se pregunto..." (SIC)

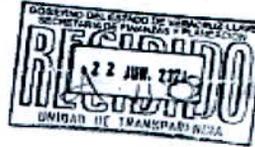
Como se establece en el numeral 143 y 147 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, conforme a su petición y los parámetros establecidos, con base a las atribuciones establecidas en el 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, bajo las consideraciones antes referidas, es necesario informar con la información que se genera y obra en los sistemas operativos y acervo documental de esta Tesorería, no es posible otorgar la clasificación conforme a los gastos de viáticos y gastos de combustibles, ya que se emiten los pagos en su totalidad como "Fondos revolventes".

Que bajo la tesitura del artículo 35 del Reglamento citado con antelación, es la Subsecretaría de Egresos quien realiza la programática presupuestal y es quien pudiera generar la clasificación por partida.

Simotro particular, se envía un cordial saludo.

Afectamente

Mtro. Mario Emir Macip Olvera
TESORERO



C.C.P. - Mtro. JOSE LUIS LIMA FRANCO - Secretario de Finanzas y Planeación - Para su superior conocimiento
L.C. ELEAZAR GUERRERO PÉREZ - Subsecretario de Finanzas y Administración - Para su conocimiento
MEMO/DEOP/1718

Oficio No. SSE/ 0922 /2021.
Asunto: Atención al oficio No. UT/0650/2021.
Xalapa-Enriquez, Ver., a 22 de junio de 2021.
Página 1/2

2021: 200 años del México independiente: Tratados de Córdoba

MTRO. JESÚS MIGUEL GÓMEZ RUÍZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
PRESENTE



Con fundamento en lo establecido en los Artículos 14, fracciones II, IV y XI y 19, de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 12 fracción IV, 19, fracciones IV, XXI y XXVI, y 35 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Finanzas y Planeación, respondo a su oficio número UT/0650/2021, mediante el cual remite el Recurso de Revisión No. IVAI-REV/1057/2021/I mismo que fue remitido por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SIGEMI-SICOM), interpuesto con motivo de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00777121, que presentó la ahora recurrente, solicitando lo siguiente:

- "La presente administración se ha pronunciado por la austeridad, en el marco de esa ideología
- ¿Qué medidas de austeridad ha implementado la dependencia?
- ¿Por qué el C. Secretario percibe más de \$80,000.00?
- ¿Cuál es el criterio de asignación de sueldos de esa dependencia para sus funcionarios?
- ¿Qué funcionarios se han reducido su sueldo como medida de austeridad?
- ¿Cuál fue el gasto total en viáticos en los años 2019 y 2020?
- ¿Cuál fue el gasto total en viáticos en los años 2017 y 2018?
- ¿Cuál fue el gasto total de combustible en los años 2019 2020?
- ¿Cuál fue el gasto total de combustible en los años 2017 y 2018". (Sic)

Respecto a las medidas de austeridad implementadas en la Secretaría de Finanzas y Planeación, se da cumplimiento a lo establecido en la Ley de Austeridad para el Estado de Veracruz publicada en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 520 del año 2018, así como a los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto para el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial Núm. Ext. 060 del año 2019.

Asimismo, se emitieron las medidas presupuestales de contingencia mediante oficio No. SFP/773/2020, a través del cual se dieron a conocer los medios de Contención del Gasto con motivo de la pandemia ocasionada por la enfermedad denominada COVID-19.



SUBSEEGRESOS
Subsecretaría de Egresos

Oficio No. SSE/ 0922 /2021.
Asunto: Atención al oficio No. U7/0650/2021.
Xalapa-Enriquez, Ver., a 22 de junio de 2021.
Página 2/2

2021: 200 años del México independiente: Tratados de Córdoba

En lo referente a las preguntas siguientes:

- ¿Por qué el C. Secretario percibe más de \$80,000.00?
- ¿Cuál es el criterio de asignación de sueldos de esa dependencia para sus funcionarios?
- ¿Qué funcionarios se han reducido su sueldo como medida de austeridad?

De acuerdo a lo señalado en el Artículo 35 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Finanzas y Planeación, estos temas no son de la competencia de esta Subsecretaría de Egresos a mi cargo,

En cuanto al gasto total en viáticos y combustible, se envía de manera impresa (**Anexo 1**), el cuadro comparativo de los importes Devengados de los Ejercicios Fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020, de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. ANA ROSA AGUILAR VIVEROS
SUBSECRETARIA DE EGRESOS

Anexo 1

Presupuesto Devengado de la Secretaría de Finanzas y Planeación				
Concepto	2017	2018	2019	2020
Viáticos	1,589,516.50	5,927,902.57	5,624,786.53	4,947,005.49
Combustible	2,420,553.43	5,779,811.41	3,077,106.88	2,572,013.17

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que los motivos de inconformidad son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican.

Como cuestión previa y tal como se señaló en el considerando segundo del presente fallo, de la lectura de la respuesta inicial contenida en el oficio DGA/2120/2021, se advierte que dos puntos de la solicitud de información no fueron atendidos al precisarse que sería otra área la que poseería esa información (la relativa los viáticos y combustible), sin que conste el trámite o la respuesta del área administrativa que fuera señalada (Tesorería) como posible área competente para atender los puntos que quedaron sin respuesta. Considerando esta circunstancia, es que se entiende que el agravio en el sentido de que la respuesta es incompleta se constriñe a este hecho notorio y evidente, siendo la materia de análisis en el presente asunto.

La información aquí reclamada por la parte recurrente es pública, vinculada con una obligación de transparencia en términos de los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 7, 9, fracción I, y 15, fracción IX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o conserva de conformidad con lo establecido en los diversos artículos 9, fracción III, 19 y 20, fracción LIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, 12, fracción IV, 19, fracciones IV, XXI y XXVI y 35, fracciones III y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Ahora bien, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado una búsqueda ante la mayoría de áreas que pudiesen contar con la información, pues no acreditó haber realizado la búsqueda ante un área específica, como se precisará más adelante. En este sentido, el ente público cumplió parcialmente con lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En este sentido, en un inicio le asistió razón a la persona recurrente al señalar que la respuesta dada era incompleta pues de la lectura del oficio DGA/2120/2021, firmado por el Director General de Administración, en el que respecto de los viáticos y combustibles correspondería atenderlas a una diversa área administrativa, en ese caso, se identificó a la Tesorería.

Ahora bien, al comparecer al recurso de revisión el Titular de la Unidad de Transparencia realizó el trámite ante el área de Tesorería y derivado del contenido de esa respuesta, también acompañó la respuesta de la Subsecretaría de Egresos, como consta en las respuestas insertas en las hojas cinco (5) y seis (6). En este sentido, consta que el área de Tesorería expresó no contar con la información de viáticos y combustibles, pero orientó a que la Subsecretaría Egresos emitiera la respuesta habida cuenta que la tendría clasificada por partida.

En efecto, la mencionada Subsecretaría con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 12, fracción IV, 19, fracciones IV, XXI y XXVI y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación emitió respuesta en relación con los dos temas pendientes de atender, adjuntando para tal efecto una relación de gastos por conceptos de viáticos y combustibles en los años dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, lo que cumple con garantizar el derecho a la información de la persona recurrente al proporcionarse la información que había quedado pendiente de entregar.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al ser **inoperante** el agravio materia de estudio, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos